



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO PARRA BARRIGA
DEMANDADO: TOLDOMATIC Y OTROS
RADICADO: 110013105011201000845

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de diciembre de 2020 al Despacho informando que arribó el proceso del superior confirmando la providencia proferida por este Despacho Judicial. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, en providencia del 07 de septiembre de 2020.

Finalmente se ordene a las partes alleguen liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 144 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489124f78ff5c131048a57a2bb178f85b9c6a00f3d01f1d7e0f82549fb9c5406

Documento generado en 31/08/2021 08:14:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COMFENALCO VALLE EPS
DEMANDADO: ADRESS
RADICADO: 110013105011201500181

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 11 de diciembre de 2020 al Despacho informando que a la fecha y desde el 26 de octubre de 2020 las partes no han allegado o suministrado información alguna acerca de la práctica del informe secretarial. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se dispone requerir a las partes para que informen las actuaciones desplegadas en aras de que se lleve a cabo el dictamen pericial y de esta manera poder continuar con el trámite procesal. Para dicha finalidad se le otorga un término común de 30 días.

Finamente se conmina a las partes para que se sirvan suministrar la información necesaria para llevar a cabo dicho peritaje y de esta manera darle celeridad a la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sanchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 144 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3279ae207c298a4f2d0b28c36f3cd00b5eb5419c831e0eca1f731d2d2097604
8**

Documento generado en 31/08/2021 08:15:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MARÍ CATAÑO
DEMANDADO: EAA Y ASEO DE BOGOTÁ ESP
RADICADO: 11001310501120170042600

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021 al Despacho informando que el proceso arribó del superior desatando el recurso de Apelación en contra de la sentencia proferida por este Juzgado.

A continuación, presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.: Sírvase proveer.

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$2.000.000**
 - AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0.000**
 - AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACIÓN: **\$0.00**
 -
 - COSTAS: **\$0.00**
- TOTAL:** **\$2.000.000**

La suma de \$2.000.000 a cargo de la demandada.

Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

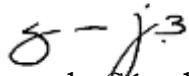
Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 26 de febrero de 2021.
En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000)** a cargo de la parte demandada.

A su vez por secretaría de manera diligente procédase a expedir y hacer entrega de las piezas procesales deprecadas por el apoderado de la entidad demandada.

Finalmente una vez ejecutoriada la presente providencia archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 144 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**e7190ad9115bb7ac846a23a5125bcf6668748e02688866c22b6a522d716ba68
f**

Documento generado en 01/09/2021 11:45:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR GOMEZ PADILLA
DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00690

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que por razones administrativas ajenas a la voluntad del Despacho no se pudo realizar la audiencia prevista para la fecha y hora estipuladas en auto del 07 de julio de 2021 por lo tanto, el presente proceso se encuentra pendiente por reprogramar audiencia. Sirvase proveer.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente, en tal sentido se dispone señalar el 06 de octubre de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, advirtiéndole que de ser posible se llevará a cabo la audiencia del art. 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

AMRM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 144, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de septiembre de 2021

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfc098ff6f83eef6c1340f8faedec78d5b976926ed65ba23d1f924ae86d3ec**
Documento generado en 31/08/2021 08:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RESTREPO RUIZ
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS;
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; OLD MUTUAL
PENSIONES Y CENSATÍAS S.A., Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00088-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Ingresa al Despacho por disposición del señor Juez encontrándose pendiente de realizar audiencia que trata el artículo 77 del CPTYSS, no sin antes resolver lo pertinente en cuanto a las contestaciones de la demanda. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a desatar el recurso de reposición en subsidio de apelación así mismo incidente de nulidad por indebida notificación teniendo en cuenta lo siguientes:

ANTECEDENTES

Refiere el censor que se debe revocar el proveído con fecha del 23 de abril de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la Demanda toda vez que a su criterio se allegó dentro del término, esto es el 29 de julio de 2020

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es necesario rememorar que los recursos forman parte del derecho de defensa y especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminar con la finalidad de que sea modificada o revocada, ya sea por el funcionario que emitió la providencia o por el superior jerárquico.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 63 del C.P.T.yS.S., en tal sentido el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que

excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial, que es siempre autónomo e independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso y en esta parte del auto el despacho acoge los argumentos del demandado en cuanto a la clase de providencia que es la que resuelve las excepciones y la razón por la cual es susceptible del recurso de reposición; razón por la cual este Despacho encuentra factible el estudio del mismo.

Habiendo realizado las anteriores precisiones de orden procesal desciende el Despacho al análisis del recurso y la nulidad, para dicha finalidad se procederá a realizar una síntesis del trámite, de la siguiente manera:

- 30 de enero de 2019: se radicó escrito de la demanda (f.º 59)
- 10 de junio de 2019: se inadmitió demanda (f.º 65)
- 18 de junio de 2019: subsanación de la demanda (f.º 66)
- 5 de noviembre de 2019: se admitió la demanda (f.º 105)
- 03 de diciembre de 2019: se notificó personalmente apoderado de OLD MUTUAL AFP (f.º 108)
- 16 de diciembre de 2019: OLD MUTUAL AFP, presenta contestación de la demanda (f.º 112)
- 05 de febrero de 2020: se notificó personalmente apoderado de COLFONDOS S.A., (f.º 144)
- 17 de febrero de 2020: COLFONDOS S.A., presentó contestación de la demanda (f.º 148)
- 02 de marzo de 2020: apoderado parte demandante acreditó trámite de notificación personal a la demandada PROTECCIÓN, conforme al art 291 del CGP (fls 170 a 172)
- 11 de marzo de 2020: apoderado parte demandante acreditó trámite de notificación personal a la demandada COLPENSIONES, conforme al art 291 del CGP (fls 174 a 176)
- 06 de julio de 2020: apoderado parte demandante acreditó trámite de notificación mediante correo electrónico a la demandada **COLPENSIONES**, conforme al art 8 del Decreto 806 de 2020, en razón a la emergencia sanitaria causada por la COVID 19. (f.º 181)
- 07 de julio de 2020: apoderado parte demandante acreditó trámite de notificación mediante correo electrónico a la demandada PROTECCION, conforme al art 8 del Decreto 806 de 2020, en razón a la emergencia sanitaria causada por la COVID 19. (f.º 178)
- 16 de julio de 2020: mediante correo electrónico apoderado demandante envió respuesta automática a la notificación realizada a COLPENSIONES teniendo como radicado el No. 2020_6516006 (f.º 191)
- 29 de julio de 2020: apoderada de COLPENSIONES allegó contestación de la demanda mediante correo electrónico (fls 194 a 226)
- 02 de septiembre de 2020: mediante correo electrónico PROTECCIÓN, solicitó el envío del expediente para proceder a dar contestación a la demanda. (f.º 228)
- 22 de julio de 2021: se fijó auto que tuvo por contestada la demanda por parte de OLD MUTUAL; COLFONDOS, y tiene por no contestada la demanda a COLPENSIONES en cuanto que se presentó de manera

extemporánea de acuerdo como se explicó en la parte motiva del proveído (fls 231 a 233)

- 27 de julio de 2021: apoderada de COLPENSIONES, presentó recurso de reposición en subsidio apelación e incidente de nulidad por indebida notificación, en contra el auto proferido por este Despacho el 22 de julio del mismo (fls 234 a 237)

Habiendo puesto de presente el trámite procesal y continuando con la resolución del recurso, se tiene entonces que con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid 19, se suspendieron los términos procesales en actuaciones como la que nos ocupa hasta el 30 de junio de 2020, a su vez y para poder continuar con la prestación del servicio de la administración administración de justicia se creó el Decreto legislativo 806 de 2020, *el cual implementó el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en las actuaciones judiciales*. De su articulado el canon 8 dispone lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. (Negrilla fuera del texto)

Es así y conforme a lo dispuesto en la norma en cita se tiene que a la demandada COLPENSIONES, se le notificó personalmente mediante correo electrónico, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 06 de julio de 2020 como se puede evidenciar a folio 181, y que la accionada acusó recibido mediante correo electrónico el 16 de julio de los corrientes bajo radicado No. 2020_6516006 visto a f.º 191, preceptuando la norma que nos atañe se empezó a correr términos dos días siguientes al envío de la misma, esto sería el 10 de julio de 2020 tal y como se adujo en el auto anterior, en este orden la contestación de la demanda dentro del término se debía presentar a más tardar el 27 de julio del hogaño, para el caso concreto fue extemporáneamente presentada el 29 de julio de la misma anualidad, como se puede evidenciar a f.º 193.

Por lo expuesto anteriormente se mantiene incólume la providencia recurrida y se niega el recurso de reposición y en consecuencia el incidente de nulidad.

De conformidad con los argumentos expuestos resultan suficientes para despachar desfavorablemente las peticiones del recurrente y mantener la decisión recurrida y en consecuencia de conformidad con el numeral primero del art. 65 del CPT conceder apelación en efecto suspensivo, enviar las presentes diligencias a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se surta el recurso de apelación que fuera presentado de manera subsidiaria.

Tampoco se emite pronunciamiento alguno frente a la nulidad toda vez que esta será una decisión del Tribunal

Por lo anteriormente considerado, este Despacho DISPONE:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto que tuvo por no contestada la demanda en la fecha 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda en la fecha 23 de julio de 2021, de conformidad a lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: No emitir pronunciamiento alguno de la nulidad de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de agosto de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1415e8506f770ca78ef4eccd9eb911a13629e06dae4fd669899e5cea21d01b46**
Documento generado en 31/08/2021 08:16:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: CONCILIACION EXTRA JUDICIAL
SOLICITANTE: PRINTER COLOMBIANA S.A.S.
CONVOCADO: HERNANDO ESTRADA MEJIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00483-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho informando que, obra solicitud de desistimiento de conciliación voluntaria.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta por ser procedente el escrito de desistimiento obrante a folio 34, mediante el cual la parte solicitante de la conciliación voluntaria indicó de manera expresa su intención de desistir de la misma, así pues, dado que no existe actuación pendiente por practicar, se dispone por secretaría el archivo de las diligencias previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 144 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1915cf42d01af496710d7b4851dbdad9199414d295ab668ca84b1628b0b48b**
Documento generado en 31/08/2021 08:17:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR LEON LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00509-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda. En la misma medida que el apoderado de la demandada PORVENIR S.A. presentó demanda de reconvención. Finalmente, informando que la demandada COLFONDOS S.A. no presentó contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

A su vez se debe dejar constancia secretarial que no obstante y por el volumen de procesos que tiene el Juzgado para su conocimiento hasta el 30 de agosto de 2021 el titular del Despacho tuvo conocimiento de la solicitudes deprecadas Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá a la Dra. Claudia Liliana Vela identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en los términos del poder conferido (fls.°176 a 178), así mismo se reconocerá personaría adjetiva para actuar a la Dra. Elizabeth Moreno Caballero identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.444.919 y portadora de la T.P. N° 240.294 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en los términos del poder conferido (f.°175).

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 152 a 173, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

De otro lado, se reconocerá al Dr. José David Ochoa Sanabria con cedula de ciudadanía N° 1.010.214.095 y portador de la T.P. N°265.306 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR

S.A. en los términos del poder conferido (fls.°187 a 193), igualmente, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. Brigitte Natalia Carrasco Boshell identificada con C.C. 1.121.914.728 y portadora de la T.P. N° 288.455 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. en los términos del poder conferido (f.°186).

Así mismo, revisado el escrito visible de folios 194 a 220, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.

Por otra parte, observa el Despacho que so pena que la demandada COLFONDOS S.A. fue notificada personalmente el 04 de febrero de 2020, tal como se observa a folio 180, la misma no allegó escrito de contestación, por lo que se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A., en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Seguidamente, revisada la demanda de reconvención que fuera arrimada por la accionada PORVENIR S.A., la misma se encuentra ajustada a los requisito y directrices contempladas en los artículo 25 y 76 del CPTySS, por lo que se dispondrá su admisión, ordenando corre traslado al reconvenido, el señor EDGAR LEON LOZANO, por el término legal de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que si a bien lo tiene se sirva dar contestación a la misma.

Finalmente y una vez más y, sin desconocer el volumen de procesos que se tienen en conocimiento por parte de este Juzgado por secretaría tómense las medidas necesarias y pertinentes para que este tipo de situaciones no vuelva a ocurrir.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **ELIZABETH MORENO CABALLERO** como apoderada sustituta de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA** como apoderado judicial de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** como apoderada sustituta de la demandada la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A, en los términos del poder conferido.

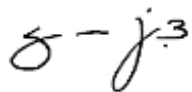
SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.**

SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

OCTAVO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.** en contra del señor **EDGAR LEON LOZANO**

NOVENO: CORRER traslado al reconvenido, el señor **EDGAR LEON LOZANO** de la acción promovida en su contra, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 01 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 144 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6de4cb87cb704eb53a01649abd877e97ebbd1e007654cf1bfba5d594608be26**
Documento generado en 31/08/2021 11:36:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR GOMEZ PADILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES - AFP COLFONDOS - AFP
PROTECCION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00755

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que por razones administrativas ajenas a la voluntad del Despacho no se pudo realizar la audiencia prevista para la fecha y hora estipuladas en auto del 08 de julio de 2021 por lo tanto, el presente proceso se encuentra pendiente por reprogramar audiencia. Sirvase proveer.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente, en tal sentido se dispone señalar el 17 de septiembre de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, advirtiéndole que de ser posible se llevará a cabo la audiencia del art. 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

AMRM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 144, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 01 de septiembre de 2021

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ba87f00a414ea274646a8df61485d94d97b33ee6970f242849a90d7f92f481**
Documento generado en 31/08/2021 08:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 11001-31-05-010-2021-00326-00
ACCIONANTE: JULIAN EDUARDO PAZMIÑO COLMENARES.
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ACTUACION: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sirvase proveer.

Diego Andrés Sotelo Vera
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 144 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97828e34be309de76c9db128650d1fae90bd3b2359d604e5bf19c0a914bc69
89

Documento generado en 31/08/2021 08:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DAPS”
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00398-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO** identificado con **C.C. No 70.954.087** Contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DAPS”**

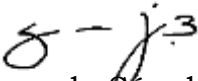
SEGUNDO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DAPS”** a través de sus representantes legales o por quiénes hagan sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: Advertir que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad a fin de obtener una respuesta de fondo al escrito 2021EE-0082349 de fecha 1 de julio de 2.021, con el cual pretende se dé contestación acerca de cuándo se va a entregar su vivienda como Indemnización parcial de acuerdo a la ley 1448 de 2011 o el Programa de la II Fase de viviendas gratis, se informe si le hace falta algún documento para la entrega de la misma como indemnización parcial y sea inscrito en el listado de potenciales beneficiarios para el programa antes mencionado y que le corresponde al DAPS, así como el estudio de priorización.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correo electrónicos 0201paisa@gmail.com; notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co notificaciones.juridica@prosperidad.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 144 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**857287858ca504aaffef938dccba52311ff22f3ad9d9b31dc2fbd8ebe996
6e19**

Documento generado en 31/08/2021 08:20:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>